



# CORTES GENERALES DIARIO DE SESIONES SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 409

1 de septiembre de 2022

Pág. 1

## COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOAN LERMA BLASCO

Sesión celebrada el jueves, 1 de septiembre de 2022.

### ORDEN DEL DÍA

- Elección para cubrir la vacante existente en la Vicepresidencia Primera de la Comisión.  
(Núm. exp. 541/000013)

### Ratificación de la Ponencia

- Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor.  
(Núm. exp. 624/000014)  
Autor: CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### Dictaminar

- Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor.  
(Núm. exp. 624/000014)  
Autor: CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
-

*Se abre la sesión a las doce horas y treinta y cinco minutos.*

El señor PRESIDENTE: Buenos días a todos. Se abre la sesión.

Espero que hayan pasado todos ustedes buen verano y hayan vuelto con más fuerzas para dar empuje a la comisión.

Comenzamos con la aprobación del acta de la sesión anterior, celebrada el 13 de julio. ¿Alguien quiere tomar la palabra en este punto? (*Denegaciones*). En ese caso, ¿podemos aprobar por asentimiento el acta? (*Asentimiento*). Queda aprobada. Muchas gracias.

— ELECCIÓN PARA CUBRIR LA VACANTE EXISTENTE EN LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA DE LA COMISIÓN.

(Núm. exp. 541/000013)

El señor PRESIDENTE: Pasamos al primer punto del orden del día, que es la elección para cubrir la vacante existente en la Vicepresidencia Primera de la comisión. Como saben ustedes, ha causado baja la señora Bustinduy y procede cubrir la vacante de la Vicepresidenta Primera. (*El señor Oleaga Zalvidea pide la palabra*).

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Oleaga.

El señor OLEAGA ZALVIDEA: *Eskerrik asko, presidente.*

Antes de nada, quiero hacer un reconocimiento a la labor que ha realizado Marisa Bustinduy como vicepresidenta primera de esta comisión. Creo que expreso el sentir general, pero, por supuesto, el del Grupo Parlamentario Socialista, de que su trabajo ha sido muy interesante y que lo ha realizado muy activamente. Por lo tanto, quisiera que constara mi reconocimiento expreso a su labor.

En cuanto a la sustitución, el Grupo Parlamentario Socialista propone a la senadora Paloma Alonso Sahagún como vicepresidenta primera de la comisión para sustituir a Marisa Bustinduy.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

No se ha presentado ninguna otra candidatura, por lo tanto, tal y como es costumbre, y si les parece oportuno, ¿podemos aprobarla por asentimiento? (*El señor Landa Jáuregui solicita la palabra*).

El portavoz del Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra.

El señor LANDA JÁUREGUI: Muchas gracias, señor presidente.

El Grupo Parlamentario Vasco suele abstenerse en la designación de nuevos miembros de la Mesa. Por tanto, simplemente quiero dejar constancia de nuestro voto.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Si no hay ninguna otra propuesta, damos por aprobada por mayoría la elección de doña Paloma Alonso Sahagún como vicepresidenta primera de la comisión, y la invitamos a ocupar su lugar en la Mesa. (*Aplausos*). Damos la bienvenida a la nueva vicepresidenta primera.

## RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA

— PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE IMPRUDENCIA EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR O CICLOMOTOR.

(Núm. exp. 624/000014)

Autor: CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto segundo del orden del día: ratificación de la Ponencia de la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor.

De conformidad con el acuerdo de la Mesa del Senado de 11 de febrero de 2020, procede ratificar la ponencia de esta proposición de ley orgánica con la siguiente composición: don Francisco Martín Bernabé, doña Laura Castel, don Josep Maria Cervera, don Imanol Landa, doña Julia María Liberal, don Koldo Martínez, don Manuel Mirás, don José María Oleaga, don Fernando de Rosa, don Miguel Sánchez y don Clemente Sánchez-Garnica. ¿Están de acuerdo los miembros de la comisión? (*Asentimiento*). Damos por ratificada la ponencia.

## DICTAMINAR

### — PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE IMPRUDENCIA EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR O CICLOMOTOR.

(Núm. exp. 624/000014)

Autor: CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El señor PRESIDENTE: Pasamos al dictamen de la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor.

A esta proposición de ley se presentaron ocho enmiendas, de las cuales, las número 1 a 3, del Grupo Parlamentario Popular, fueron posteriormente retiradas. La ponencia designada en relación con esta proposición de ley ha emitido informe en el sentido de mantener el texto del Congreso, rechazando, por tanto, las enmiendas.

A continuación, pasamos a la defensa de las enmiendas, con cinco minutos por enmendante. Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, el señor Bernabé Pérez, para defender las enmiendas 4 a 8.

El señor BERNABÉ PÉREZ: Muchas gracias, señor presidente. Buenos días, señorías.

Como saben, son cinco las enmiendas que traemos esta mañana a la Comisión de Justicia, ninguna de las cuales entra en el fondo del asunto ni en el articulado, pero sí entendemos que suponen, vía exposición de motivos y disposiciones adicionales, una mejora importante del texto que nos ocupa.

Las dos primeras, referidas a la exposición de motivos, son muy sencillas, se trata, simplemente, de suprimir los párrafos tercero y quinto de esta parte de la norma, con el fin de llevar a cabo una mejora técnica, mientras que la tercera de nuestras enmiendas, que viene a sustituir esos dos párrafos, cuya omisión pedimos, viene a establecer que la presente ley orgánica tenga dos disposiciones adicionales. En este sentido, mediante la primera de estas disposiciones se insta al Gobierno a regular un procedimiento extrajudicial ágil y un procedimiento judicial civil rápido, con las máximas garantías y con el menor coste para las víctimas de la siniestralidad vial, ofreciendo los instrumentos civiles adecuados, extrajudiciales y judiciales, para las reclamaciones de daños, evitando la improcedente utilización de tipos penales para conseguir la agilidad precisa, atendiendo con ello al interés de las víctimas, sin abusar de la tipificación penal, que ha de seguir siendo última ratio. En la segunda de las disposiciones adicionales, se insta al Gobierno a proceder a una revisión del conjunto del Código Penal para eliminar posibles incoherencias y desproporciones en el tratamiento de las penas que reformas parciales muy atomizadas han podido generar. Cómo ven, se trata de una apuesta clara y decidida porque la parte civil de la cuestión de fondo que nos ocupa tenga un tratamiento específico y que sea regulada a posteriori. Esto lo concretamos en las dos disposiciones adicionales que hemos presentado como enmienda de adición. La primera de las cuales pretende ofrecer los instrumentos civiles adecuados, extrajudiciales o judiciales —como nos referíamos anteriormente— para las reclamaciones de daños, evitando la improcedente utilización de tipos penales para conseguir la agilidad precisa, atendiendo con ello al interés de las víctimas, sin abusar de la tipificación penal, que ha de seguir siendo la última ratio, mientras que la última de nuestras disposiciones adicionales —la segunda del texto— dice literalmente: «El Gobierno, antes de un año, tramitará una reforma del Código Penal en la que proceda a la revisión de tipos y condenas, así como la incorporación de los nuevos tipos que se consideren necesarios, buscando la mayor proporcionalidad y coherencia en el conjunto del código.» A nuestro juicio, resulta imprescindible proceder a esa revisión de conjunto del Código Penal para eliminar las incoherencias y desproporción en el tratamiento de las penas que reformas parciales muy atomizadas han generado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bernabé.

Pasamos al turno en contra.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Mirás Franqueira.

El señor MIRÁS FRANQUEIRA: Gracias, señor presidente.

Señorías, en cuanto a la enmienda número 4, la solución, lejos de mejorar lo que se busca, la agilidad, va a empeorar la situación actual, provocando más malestar, mayor lentitud, sufrimiento, impotencia y un aumento de casos en los cuales se pueda llegar a acuerdos gravemente lesivos para las víctimas, ya que no se suele exigir la intervención del abogado por desconocimiento, además de que se les puede ofrecer una mísera indemnización a condición de renunciar a acciones judiciales civiles y penales, de manera que

# DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

Comisión de Justicia

Núm. 409

1 de septiembre de 2022

Pág. 4

las posibles responsabilidades penales sean más fáciles de evitar. Si no hay acusación particular, si no hay denunciante, ¿qué interés puede tener el juez en condenar, si al ser llamados a declarar, van a restar importancia a lo ocurrido porque ya han cobrado una indemnización? ¿Queremos castigar y reducir los casos para mejorar la seguridad vial o queremos dejar vendidos a los perjudicados?

En cuanto a la enmienda número 5, el plazo para reformar el Código Penal es insuficiente y, además, no justifica su necesidad. El sistema normativo no puede ser tan cambiante, deben producirse cambios justificados cuando sea preciso, pues hacer cambios con prisas y sin necesidad real solo lleva a que se dañe la seguridad jurídica que garantiza la Constitución española en su artículo 9 y que se pueda causar indefensión a las víctimas.

Respecto a las demás enmiendas, proponen la supresión, pero no dicen el motivo ni dan una opción alternativa, de lo que se extrae que no es necesario, sino, más bien, decir algo en contra. Desde luego, la exposición de motivos de una ley no puede ser suprimida porque en ella se sientan las bases de lo que viene después, permite conocer cuál fue la intención de quien legisló y por qué lo hizo, lo que en sede judicial permite a veces aclarar a cuál de las partes debe darse la razón mediante la estimación o desestimación de la sentencia, y, también, porque la gente tiene derecho a conocer por qué se hacen las cosas. En un Estado de derecho, los ciudadanos tenemos derecho a saber a qué atenernos, pero para ello debemos saber el porqué, y, sabiendo el porqué, podemos decidir libremente si acatar o no, y asumir las consecuencias por no acatar e infringir procesos.

Lo que pretendemos con esta ley es mejorar la seguridad vial y la vida de las personas, sobre todo de las más vulnerables, como los que se desplazan en bicis, ya sea por motivos de trabajo, deporte u ocio. Con esta ley ponemos las bases para un trato más decente y justo a las víctimas de los accidentes de tráfico, así como evitar que salga barato matar en las carreteras.

Muchas gracias. *(Varias señorías golpean repetidamente su mesa con la palma de la mano).*

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Pasamos a continuación al turno de portavoces.

En primer lugar, tiene la palabra el portavoz del Grupo Mixto, el señor Sánchez-Garnica Gómez.

El señor SÁNCHEZ-GARNICA GÓMEZ: Muchas gracias, presidente. Señorías, buenos días.

Creo que el legislador tiene la obligación de adecuar las normas a las realidades sociales. El objeto de la norma que hoy debatimos y que votaremos en el próximo Pleno tiene esa finalidad: intentar proteger a las víctimas, por una parte, e intentar castigar a personas que no tienen respeto por la vida de los demás. En consecuencia, el Partido Aragonés, el Grupo Mixto, anuncia el apoyo a la ley tal y como ha venido de la ponencia.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿El Grupo Parlamentario Democrático va a intervenir? *(Pausa)*. No está.

A continuación, tiene la palabra el portavoz del Grupo de Izquierda Confederal, el señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ URIONABARRENEXTEA: Gracias, presidente.

Solo dos palabras para decir que vamos a apoyar el texto de la ley tal y como está, porque creemos que a las víctimas, a todas las víctimas de cualquier tipo de violencia, se les debe justicia y reparación, y este proyecto de ley camina en esa senda. Por lo tanto, apoyaremos el proyecto de ley tal y como está.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Pasamos al turno del Grupo Nacionalista en el Senado. Tiene la palabra el senador Cervera.

El señor CERVERA PINART: *Gràcies, president. Bon dia.*

Intervendré brevemente, solo para posicionarnos en la tramitación de esta modificación del Código Penal, muy trabajada en el Congreso y tan necesaria para proteger a las víctimas, para hacer frente a las graves consecuencias de los accidentes de tráfico y, en especial, para proteger a los colectivos más vulnerables: los ciclistas, los motoristas y los peatones. Por eso, no vamos a apoyar las enmiendas y votaremos a favor del dictamen de la ponencia.

*Gràcies.*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Vasco en el Senado, el señor Landa.

El señor LANDA JÁUREGUI: Gracias, señor presidente. *Egun on*. Buenos días a todos y todas.

Afrontamos en comisión la proposición de ley orgánica de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor, y nuestro grupo lo hace siendo plenamente consciente de la penosa situación a la que se vieron abocados tantos y tantos ciudadanos y ciudadanas víctimas de accidentes de tráfico desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015 de modificación del Código Penal, que, entre otras medidas, despenalizó las faltas de homicidio y las lesiones por imprudencia leve.

Como todos sabemos, esta medida privó a las víctimas del apoyo que, en orden a llevar a cabo adelante sus reclamaciones, les confería el procedimiento penal a través del juicio de faltas, en cuanto a lo que suponía disponer, previo examen del lesionado o lesionada, de los informes periciales correspondientes emitidos por el médico forense, determinantes de la indemnización que debía afrontar la entidad aseguradora del causante del accidente, la intervención del ministerio fiscal, etcétera. Frente a esta realidad, se vieron abocados a tramitar la reclamación previa y, si la misma no fructificaba, ir a la jurisdicción civil y, con ello, al abono de los costes de abogado y procurador para la presentación de la correspondiente demanda, así como al perito médico que elaborase la pericial, etcétera, todo ello, sin haber recibido nada como indemnización. Es decir, se pasó de un sistema, el penal, mediante el juicio de faltas, que funcionaba razonablemente, a otro, el civil, que acentuaba aún más la condición de perjudicado de estas víctimas de accidentes.

La Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción de abandono del lugar de accidente, quiso afrontar esta lacerante situación y aportó mayor seguridad jurídica a la hora de objetivar las conductas tipificadas en este ámbito, además de adecuar las penas correspondientes. Así, en orden a regular con mayor claridad y concreción la imprudencia menos grave, introdujo una revisión conceptual a la Ley de seguridad vial, en concreto, de las infracciones graves reguladas en ella, eso sí, con una alusión expresa a la facultad del juez de instrucción para valorar la entidad la infracción. Es decir, introdujo la presunción de que constituye imprudencia penal menos grave en la conducción de vehículos a motor cuando la muerte o lesiones que se causen sean consecuencia de una infracción grave de las normas de tráfico, pero dejando en manos del juez o de la jueza que la pudiera desactivar, a través de la apreciación de la entidad de la imprudencia penal atendidas las circunstancias del caso concreto. Esta modificación, interpretada en su aplicación por los juzgados de instrucción, derivó en una nueva y mayoritaria revisión, previo archivo de las actuaciones —de nuevo la jurisdicción civil— de estas denuncias y sin haberse practicado los informes y valoraciones antes citados, con lo cual, de alguna manera, se volvió de nuevo a la situación previa derivada de la modificación de 2015.

Sin embargo, a nuestro entender, hay un punto de inflexión en este itinerario, que es el constituido por la Sentencia 421/2020, dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en Pleno, que, unificando la doctrina, señaló respecto a esta regulación que cuando se constataran indicios de haberse producido una infracción grave de la Ley de tráfico debiera abrirse un procedimiento penal, en todo caso, escuchar a la víctima o víctimas, o, lo que es más importante, llevar adelante unas diligencias investigadoras sin activar de inicio las actuaciones; eso sí, dejando al juez en todo caso la valoración de las circunstancias de hecho, las personales del autor y la relación causal entre la infracción del código de la circulación y el resultado lesivo. Es decir, mediante esta sentencia, el Tribunal Supremo fijó pautas claras y determinantes para los juzgados de instrucción sobre estos procedimientos.

Frente a esta realidad, y prácticamente sin tiempo para la sedimentación de estos criterios en la praxis de los juzgados de instrucción, nos encontramos con una proposición de ley orgánica, como la que nos ocupa, llena de buenas intenciones —eso no lo ponemos en duda— y de buenos objetivos, que, sin embargo, se articula en torno a una propuesta jurídica que no compartimos. Y así, primero, frente a la presunción desactivable por el juez de instrucción de la existencia de imprudencia penal menos grave, vinculada a la existencia de una infracción grave de la Ley de tráfico establecido en la reforma de 2019, la proposición de ley que nos ocupa establece un automatismo claro entre la comisión de esta infracción grave y la negligencia penal menos grave que distorsiona el propio concepto de negligencia penal vinculado a la valoración del cumplimiento del deber objetivo de cuidado exigible, supeditando de esta forma el Derecho penal, la última ratio del derecho, al Derecho administrativo.

Segundo. Además, este automatismo desapodera al juzgado penal de la aplicación de los criterios penales vigentes para determinar si la conducta de la persona juzgada es imprudente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Código Penal, que habla claramente de la necesidad de atender a las circunstancias del hecho y a las circunstancias personales del autor para ponderar la existencia o no de responsabilidad penal por negligencia.

Tercero. Esta supeditación al Derecho administrativo supone la recuperación de la ya desaparecida imprudencia simple con infracción del reglamento aplicable, pero únicamente en materia de tráfico; una excepcionalidad difícilmente entendible.

Y, cuarto, todo ello frente a una sentencia, como la del Tribunal Supremo aludida previamente, que ya había encauzado de alguna manera la solución a los problemas de archivo y remisión a la jurisdicción civil de estas denuncias, sin incurrir en las distorsiones y desajustes señalados.

No obstante lo anterior, desde la plena conciencia de las justificadas reivindicaciones trasladadas por colectivos diversos en defensa y protección de las víctimas de estos accidentes y en denuncia de la referida situación de archivo, las denuncias y remisión a la jurisdicción civil en su perjuicio, y desde la situación de indefensión en la que muchas personas se encuentran frente a las grandes compañías de seguros, vamos a modular nuestra posición respecto a esta proposición de ley y, a pesar de nuestro análisis crítico, no vamos a oponernos a ella.

Por tanto, nos abstendremos en la votación del dictamen.

Muchísimas gracias. *Eskerrik asko.*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Landa.

Tiene la palabra la portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-EH Bildu.

La señora CASTEL FORT: *Gràcies, president.*

No voy a reiterar los argumentos que se han expuesto aquí.

Compartimos con el Grupo Parlamentario Vasco la puesta en valor de esa sentencia, esa jurisprudencia que unifica doctrina. Sin embargo, entendemos que hay un vacío legal y aunque es cierto que no se ha dado tiempo a que se solidifique esa doctrina en la praxis diaria, creemos que hay que dar una respuesta legislativa a las plataformas de defensa de los ciclistas y de ciudadanos vulnerables a la circulación.

Por tanto, vamos a dar apoyo a la normativa y al dictamen de la ponencia y votaremos en su momento en contra de las enmiendas, apoyando el texto que salió del Congreso.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Castel.

Tiene la palabra ahora el portavoz del Grupo Popular.

El señor DE ROSA TORNER: Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, de nuevo el Grupo Socialista vuelve a no aceptar, ni siquiera discutir, las enmiendas presentadas por el Grupo Popular. Son enmiendas dirigidas a mejorar el texto. En este sentido, no queremos discutir su contenido, sino añadir un plus de garantía para las víctimas de los delitos derivados de la siniestralidad vial. Lo que pasa es que el Grupo Socialista, por el mero hecho de ser presentadas por el Grupo Popular, no considera que deban ser objeto de discusión ni de debate. Esperemos que negocien las próximas propuestas que vengan a esta comisión porque, evidentemente, el ánimo y el espíritu del Partido Popular, del Grupo Popular, siempre es el de mejorar los textos.

Con respecto a la forma, saben ustedes que el texto que nos ha llegado fue muy criticado en el debate celebrado en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados. Todos leímos el debate, en el cual la totalidad de los grupos, incluido el Grupo Socialista, lamentó el déficit de la técnica y la corrección jurídica de este texto; evidentemente, se presentaron enmiendas e incluso autoenmiendas —lo que viene siendo ya algo normal en el Grupo Socialista—, para mejorar el texto porque las propias asociaciones de víctimas de este tipo de delitos así lo reclamaron. En este sentido, el Grupo Popular estuvo proactivo aceptando todas estas enmiendas y la mejora de la técnica jurídica. Se trata de un texto mejorado por el debate en el Congreso de los Diputados, y no entendemos, que, como ocurre siempre, una vez más en el Senado no haya debate.

Entrando en el fondo de la cuestión, consideramos que las enmiendas que hemos presentado tienen como finalidad mejorar el texto legal y proteger a las víctimas de cualquier delito. Si algo caracteriza siempre al Grupo Popular es defender a las víctimas de cualquier hecho delictivo, porque muchas veces las víctimas son las grandes olvidadas en el Código Penal. Por eso el Grupo Popular presentó, y se aprobó, la Ley de víctimas del delito, que fue pionera en muchos ámbitos de protección a todo tipo de víctimas. En este sentido, en el ánimo de la proposición de ley que estamos discutiendo está proteger, ayudar a las víctimas, no solamente en el ámbito penal sino también en el civil, y a recibir la indemnización justa que muchas veces, derivada de estos hechos, es necesaria.

Estamos de acuerdo en muchas cuestiones del texto porque pensamos que es necesario dar instrumentos a jueces y fiscales para perseguir conductas que suponen claros actos de violencia vial; no olvidemos que no estamos hablando de accidentes de circulación, como muchas veces se está utilizando de forma equivocada, sino de delitos de violencia vial. No podemos, por tanto, permanecer impasibles ante el aumento de fallecidos y lesionados que estamos viendo en los últimos meses. Estamos comprobando que, por desgracia, van aumentando las víctimas de estos delitos. Por ello es necesario que se establezca esta reforma del Código Penal para exigir un mayor aumento de las penas para estos violentos en la conducción.

El Grupo Popular, como digo, ha propuesto enmiendas que, desde nuestro punto de vista, podrían mejorar el texto. Ustedes consideran que garantizar una negociación previa con respecto a la indemnización es —como acaba de decir el portavoz del PSOE, del Grupo Socialista, al rechazar nuestras enmiendas— contribuir a la victimización; pero yo creo que ocurre lo contrario. En la realidad de un procedimiento penal —como sabemos los que tenemos experiencia y estamos en la comisión—, muchas veces es necesario garantizar la indemnización a las víctimas de estos delitos de violencia vial. Así, el hecho de que exista una mediación o una reclamación previa no va a invalidar el procedimiento penal; no lo va a invalidar, porque hemos visto en múltiples ocasiones que no ocurre así. Por tanto, no entendemos lo alegado al decir que va a perjudicar a las víctimas; al contrario. Iniciar un procedimiento extrajudicial ágil y un procedimiento judicial civil rápido, con las máximas garantías y con los menores costes para las víctimas de esta violencia vial, no creemos que tenga un carácter perjudicial, y en esa línea van nuestras enmiendas.

El procedimiento penal, como se ha repetido en esta comisión, es la última ratio y, por tanto, evidentemente hay que garantizar que cumpla su finalidad, pero también que previamente a las víctimas se les garantice esa indemnización porque, alargándolo, a las únicas a las que va a beneficiar es a las compañías aseguradoras, no a las víctimas de estos delitos de violencia vial, porque, cuanto más se atrase la indemnización, mejor para las compañías que tienen que abonar. Por tanto, desde ese punto de vista, ese discurso no es acertado.

El interés de sancionar conductas socialmente reprobables está ya en la propia acción pública y en la particular; manifestar que porque la víctima haya sido indemnizada no va a acudir al juicio y que, por tanto, se va a desvirtuar el proceso penal es desvirtuar el trabajo del ministerio fiscal y de las propias acusaciones que pueden mantener, aunque tengan la indemnización. No tiene absolutamente nada que ver una cuestión con otra porque saben ustedes perfectamente que la cuestión civil se agrega al procedimiento penal, y que el procedimiento penal o el procedimiento civil no agota una u otra de las acciones.

Estamos de acuerdo, por tanto, en la modificación de los artículos. Claro que estamos de acuerdo con el texto en su aspecto penal. Evidentemente, garantizar la seguridad jurídica y evitar las resoluciones contradictorias es algo que tenemos que llevar a cabo, y en esa línea va la reforma que estamos viendo. Evidentemente, muchas veces, la posibilidad de la interpretación de la jurisprudencia puede perjudicar la línea de acción y la seguridad jurídica, pero eso no tiene nada que ver. ¿Por qué se niegan ustedes a regular un método alternativo de reclamación civil? ¿Sabe usted que el pasado 22 de abril el Boletín Oficial de las Cortes Generales publicó el Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal, que introduce los medios alternativos de solución de controversia? Pues bien, en el proyecto de ley que han presentado en el Congreso de los Diputados prevén los métodos alternativos a la solución de controversias, y nosotros, que estamos de acuerdo —aunque el debate sea en el Congreso, ya vendrá aquí—, les proponemos un método alternativo. ¿Van ustedes a votar en contra de lo que su propio proyecto de ley, emanado del ministerio, establece como principio esencial, como requisito de procedibilidad? ¿Van a votar ustedes en contra de la creación de un método alternativo al procedimiento, que es lo que nosotros hemos presentado? Según la exposición de motivos de la ley que se va a discutir en el Congreso, este método alternativo reducirá la litigiosidad al intentar encontrar soluciones consensuadas de carácter previo a la interposición de cualquier reclamación. Eso es lo que dice su propia ley. Señorías, el Grupo Popular está presentando esta enmienda en la línea de la futura ley de eficiencia procesal; por tanto, es incomprensible el argumento efectuado y también que se nieguen a discutir. Por eso les solicitamos que reconsideren su negativa porque, si no, pensaremos que no se han leído la propia reforma procesal que propugnan y que vamos a discutir, o, peor aún, que no se la creen.

Muchas gracias. *(Varias señorías golpean su mesa repetidamente con la palma de la mano).*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De Rosa.  
Tiene la palabra ahora el portavoz del Grupo Socialista.

El señor OLEAGA ZALVIDEA: *Eskerrik asko, presidente. Egun on guztioi.*

Esta es la primera comisión de comienzo de curso. Creo que estamos todos bien. Ha sido un verano corto, pero muy dinámico. Además, empezamos con una ley que tiene mucho que ver con eso que se dice de que las leyes afectan directamente a las personas, y esta ley es un ejemplo clarísimo de ello.

En cualquier caso, más que una nueva ley, lo que vamos a hacer es corregir un dislate que cometió el Partido Popular en sus años de Gobierno, en concreto, en la reforma del año 2015; una reforma en la que se eliminaron los famosos juicios de faltas que tantas veces hemos tenido que celebrar, y, prácticamente, se despenalizó todo aquello que tuviera que ver con las consecuencias derivadas de un accidente de tráfico. Lo vamos a explicar de una forma gráfica. Hasta que esta reforma del Partido Popular se puso en marcha, cuando alguien sufría un accidente de circulación como consecuencia de una imprudencia por parte de un conductor de un vehículo a motor o de un ciclomotor, acudía al juzgado, tenía derecho a que un juzgado de instrucción viese su caso y analizase el atestado; tenía derecho el acceso a las clínicas forenses para determinar la valoración de sus daños corporales, y además podía intervenir el ministerio fiscal en garantía del cumplimiento de todas las obligaciones de las partes y los derechos de las víctimas. Esto es lo que se eliminó en 2015. Al eliminarse esta parte, lo que ocurrió es que, cuando alguien sufría un accidente de tráfico como consecuencia de una imprudencia de un vehículo a motor o de un ciclomotor, su causa quedaba automáticamente archivada. Prácticamente, no tenía derecho a nada; es más, lo que hacían los juzgados era dictar unas sentencias de archivo —en concreto, un auto de sobreseimiento libre—, que prácticamente es una sentencia absolutoria, con lo cual, la víctima, una persona lesionada, si quería tener acceso a algún tipo de indemnización o, por ejemplo, costearse una rehabilitación como consecuencia del siniestro, tenía que hacerlo por su cuenta, con sus propios medios, peleando contra las aseguradoras, acudiendo a la jurisdicción civil y sin ningún tipo de intervención pública. Evidentemente, eso indicaba una mentalidad, una forma de gobernar. Estas son las consecuencias de esa forma de gobernar que tenía entonces el Partido Popular, con Mariano Rajoy al frente, y que tiene ahora, con Feijóo, y que es una forma obsoleta en la que se desatiende a las personas vulnerables, en la que se favorece solo a los poderosos y, en definitiva, en la que todo se justifica en una supuesta eficacia, eficiencia, acabar con la saturación de los juzgados, etcétera; en definitiva, dejar a las víctimas absolutamente al margen de cualquier clase de atención por parte de la justicia.

Con esta ley lo que hacemos es corregir esta situación, como ya han señalado algunos de los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, corregir este absoluto dislate que se cometió en el año 2015, que era una forma de impedir que las víctimas tuviesen acceso a ese derecho constitucional de la tutela judicial efectiva. No olvidemos que iba unido a una serie de medidas que se adoptaron entonces, como las tasas judiciales, que lo que hacían en la práctica era impedir que una persona que no tuviera recursos pudiera acceder a la justicia. La forma de concebir la justicia que tenía entonces el PP, y que sigue manteniendo hoy en día, es deteriorar la justicia por intereses personales, tal y como está pasando con el incumplimiento de la renovación del Consejo General del Poder Judicial, que supone un perjuicio clarísimo para la justicia. Si eso va bien a los intereses electorales de Feijóo, se hace, como antes se hacía. Nosotros pensábamos que Feijóo era un hombre de Estado, pero hemos visto que es una especie de avatar del metaverso de Casado y que está cayendo exactamente en los mismos errores.

Por tanto, con esta ley lo que hacemos es corregir el problema, aplicando una forma de justicia en la que el ciudadano, la ciudadana, está en el centro. Ese es el objetivo fundamental de la justicia, porque si realmente había un problema de saturación de los juzgados de instrucción, ¿no hubiera sido más sencillo que se hubieran nombrado nuevos jueces y juezas? ¿Que se hubieran fortalecido las clínicas forenses? ¿Que se hubiera fortalecido el sistema de manera que, como hacemos con esta ley, los fiscales puedan intervenir? En fin, hay otras fórmulas, que no la del recorte y la de la desatención de los ciudadanos y las ciudadanas.

Por tanto, como han dicho también otros intervinientes, con esta ley lo que buscamos es que ninguna víctima quede desatendida; que ninguna víctima quede desamparada; que puedan acceder a la vía judicial; que obtengan una respuesta razonable de la justicia; que sus lesiones, sus daños corporales o que, en el caso de un fallecimiento, las consecuencias para la familia tengan una traducción razonable, una intervención de la justicia y que se haga, además, en un tiempo razonable, con intervención de los medios públicos y del ministerio fiscal. Con esto hacemos una demostración de que se puede gobernar de otra manera y que se puede atender a los ciudadanos y ciudadanas de otra forma.

Además, voy a añadir una cosa más, porque aquí no solamente estamos hablando de una reforma legal del Código Penal, estamos hablando también de algo más profundo, y es que tanto las vías y las calles como las carreteras son de todos y de todas, no del más fuerte, el que va con un vehículo y hace lo que le da la gana. Debemos compartir las calles con todo tipo de ciudadanos y ciudadanas porque todos

tienen el mismo derecho a usarlas y nadie está por encima de los demás. Estamos en plena Vuelta Ciclista y ¿quién no siente orgullo por el esfuerzo y la dedicación de estos deportistas? Pues bien, para que estos deportistas puedan obtener esos éxitos tienen que entrenar, lo tienen que hacer en carretera y hay muchos vehículos cuyos conductores y conductoras no tienen en cuenta y desprecian la integridad y la vida de estas personas, y eso no puede ser.

Y lo mismo pasa en nuestras calles con los *riders* que están trabajando o con las personas mayores o niños y niñas que, de alguna manera, pueden despistarse. Hay que tenerlos en cuenta —no despenalizar, sin más, como se hizo en su día— y buscar una fórmula en la que todas estas personas sean atendidas, que la ley lo contemple y, en definitiva, hacer entre todos una sociedad más justa, en la que se gobierne con el corazón también y con la razón, como hace esta ley.

*Eskerrik asko.*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Oleaga.

Concluido el turno de portavoces, y antes de iniciar la votación, ruego a la señora letrada que proceda a comprobar las asistencias.

*La señora letrada procede a la comprobación de las señorías presentes.*

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Dado que hay quórum suficiente, seguidamente procedemos a la votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el informe de la ponencia.

Ha quedado dictaminada por la Comisión de Justicia la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor.

Como ustedes saben, los votos particulares tienen que presentarse no más tarde del día siguiente a la deliberación en comisión.

Finalmente, procede designar al miembro de la comisión que deberá llevar a cabo la presentación del dictamen ante el Pleno del Senado.

El señor OLEAGA ZALVIDEA: Propongo que sea el propio presidente de la comisión, que es el representante de todos, quien defienda el dictamen en el Pleno del próximo martes.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Alguna otra propuesta? (*Denegaciones*). Gracias.

Concluido el orden del día, se levanta la sesión.

*Eran las trece horas y catorce minutos.*